

OTORGA PERMISO EXTRAORDINARIO DE PESCA
PARA LA UNIDAD DE PESQUERÍA DEL RECURSO
BACALAO DE PROFUNDIDAD.

VALPARAÍSO, **martes, 30 de diciembre de 2025**

R. EX. N° **03002/2025**

VISTO: El acta de apertura extraordinaria de sobre N° 2 “Propuestas Económicas” y sobre N° 3 “Desempates” del procedimiento de Subasta de Permisos Extraordinarios de Pesca del Recurso Bacalao de Profundidad, de fecha 17 de diciembre de 2025; lo informado por Servicios Marítimos SpA, el EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 14390 de 2025; por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum (DDP) N° 886/2025; el formulario 10, folio 0007, N° 1766064666, de la Tesorería General de la República, que da cuenta del pago de la primera anualidad del permiso extraordinario de pesca por el 0,3% fijo subastado para la unidad de pesquería del recurso Bacalao de profundidad (Lote 15); el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2015 y el Decreto Exento N° 273 de 1996, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2586 de 2025, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Otórgase a Servicios Maritimos SpA, R.U.T. N° 78.295.738-4, domiciliada en Los Abedules N° 785, Concon, un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad ***Dissostichus eleginoides***, fijada en el artículo 1º del D.S. N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie Bacalao de profundidad que se fijen en los años 2026 a 2035, ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 0,3% fijo de la cuota anual de captura que se establezca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El adjudicatario de los derechos que dan origen al presente permiso extraordinario, deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan y que corresponden a las cuotas anuales individualizadas en el numeral anterior:

Diciembre 2026: 1440,3 UTM
Diciembre 2027: 1440,3 UTM
Diciembre 2028: 1440,3 UTM
Diciembre 2029: 1440,3 UTM
Diciembre 2030: 1440,3 UTM

Diciembre 2031: 1440,3 UTM
Diciembre 2032: 1440,3 UTM
Diciembre 2033: 1440,3 UTM
Diciembre 2034: 1440,3 UTM

4.- El presente permiso extraordinario podrá ser dividido, transferido una vez al año y transmitido; asimismo, podrá ser arrendado y dado en comodato, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 31 del D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Si el titular de este permiso extraordinario no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de este permiso extraordinario, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar el remanente no consumido por el anterior titular en el año correspondiente.

6.- El titular del permiso que por la presente Resolución se otorga, deberá inscribirlo en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, deberá registrar, cuando corresponda, la nave o naves con que se hará o harán efectivos sus derechos.

Estas mismas obligaciones tendrán las personas que adquieran todo o parte de los derechos antes referidos, las que deberán cumplir en forma previa al inicio de sus operaciones.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

8.- La contravención a lo dispuesto en el presente permiso o a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca vigente o que se establezcan, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/FFC/JSB

